



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-004/2024.

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA Y OTRO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de fecha doce de febrero del año en que se actúa**, dictada por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia de la referida resolución. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Sebastián Álvarez de la Huerta
SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

MTG

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-004/2024.

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA Y OTRO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de fecha doce de enero del año en que se actúa**, dictada por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

MTG

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	12 de febrero de 2024, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/05/2024), se confirmó la clasificación de información.
Área	Secretaría General de Acuerdos
Confidencial	Sentencia del Expediente TEEP-JDC-004/2024, conformada por 7 fojas útiles. Partes clasificadas: ▪ Página 1: Cuatro renglones que contienen un nombre mencionado tres veces. ▪ Página 3: Un renglón que contiene un nombre propio.
Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
Rúbrica del titular del área	 Irma Josefina Montiel Rodríguez



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Cuatro renglones que contienen un nombre mencionado tres veces, por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DE DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-004/2024.

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA Y OTRO.

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL
ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Sentencia definitiva que desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía interpuesto por el ciudadano [REDACTED], en contra del Acuerdo CG/AC-0067/2023, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el que se determinan Acciones Afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad para el proceso electoral estatal ordinario concurrente 2023-2024, y consecutivamente el DICTAMEN/CEESDMAA-007/2023 de la Comisión Especial para la Elaboración y Seguimiento de las Disposiciones en Materia de Acciones Afirmativas, al considerar que se vulneran sus derechos político electorales.

GLOSARIO

Actor:	[REDACTED]
Acuerdo:	Acuerdo CG/AC-0067/2023, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el que se determinan Acciones Afirmativas en favor de grupos sociales en

	situación de vulnerabilidad para el proceso electoral estatal ordinario concurrente 2023-2024.
Consejo General, Autoridad Responsable:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, y la Comisión Especial para la Elaboración de Seguimiento de las Disposiciones en materia de Acciones Afirmativas.
Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
Instituto, IEE:	Instituto Electoral del Estado de Puebla.
Código Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Juicio de la Ciudadanía:	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.

1.ANTECEDENTES

Todas las fechas que a continuación se describen corresponden al año dos mil veintitrés a excepción de lo expresamente mencionado.

1.1 Inicio del Proceso Electoral. El tres de noviembre, el Consejo General del Instituto, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente dos mil veintitrés- dos mil veinticuatro.

1.2 Dictamen de la Comisión. El doce de diciembre la Comisión Especial para la Elaboración y Seguimiento de las Disposiciones en Materia de Acciones Afirmativas, aprobó el DICTAMEN/CEESDMAA-007/2023, en el que se determinó la no implementación de acciones afirmativas en favor de personas migrantes residentes en el extranjero, originarias del estado de Puebla, para el proceso electoral 2023-2024.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-004/2024

ELIMINADO: Un renglón que contienen un nombre mencionado, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

1.3 Acuerdo del Consejo General. Posteriormente el dieciocho de diciembre, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el acuerdo CG/AC-0067/2023, por el que se determinan acciones afirmativas en favor de personas migrantes, residentes en el extranjero, originarias del estado de Puebla para el proceso electoral 2023-2024.

1.5. Demanda. Inconforme con lo anterior, el doce de enero de dos mil veinticuatro, el ciudadano [REDACTED], presentó juicio para la protección de los derechos político- electorales, ante la Oficialía de Partes del Instituto, al considerar que se vulneraron sus derechos político electorales.

1.6. Turno y radicación. El dieciséis de enero, mediante acuerdo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó se integrará el expediente identificado con la clave TEEP-JDC-004/2024, y en su oportunidad su turno al Magistrado en funciones Israel Arguello Boy, para la formulación del proyecto de resolución que en derecho proceda.

En la misma fecha, el Magistrado Ponente acordó sobre la recepción y radicación del presente juicio.

1.6. Cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor, al no existir pruebas o diligencias pendientes de desahogar, ordenó la formulación del proyecto de sentencia respectivo.

2. COMPETENCIA.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio de la ciudadanía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la *Constitución*; 3 fracción IV de la *Constitución Local*; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 348, 353 Bis y 354 párrafo segundo del *Código Local*.

Por ser la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado; organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales; en esencia, es la autoridad electoral que debe reparar el orden constitucional y, en su caso, restituir al impetrante en el uso y goce del derecho violado.

Por lo que este organismo jurisdiccional es competente, al tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, interpuesto por la *parte actora*, por su propio derecho, al considerar que el Acuerdo vulnera sus derechos político-electorales a ser votado.

3.IMPROCEDENCIA

Previo al estudio de fondo del presente juicio de la ciudadanía, este Tribunal advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 369 fracción III del *Código Local*¹, tal y como se razona a continuación:

Para la procedencia de los medios de impugnación en materia electoral, entre otros requisitos, la legislación señala que deben ser presentados dentro de los plazos legales expresamente establecidos para ello, por lo que, para impugnar un acto que se considera violatorio de derechos es presupuesto *sine qua non*, la subsistencia del derecho general de impugnación del acto combatido, lo cual no sucede cuando tal derecho se ha extinguido, al no haber sido ejercido dentro del plazo previsto para la interposición del recurso o medio de defensa respectivo.

Con independencia de la actualización de otra causal de improcedencia, el presente juicio deviene improcedente derivado de la presentación del escrito de demanda fuera del plazo legalmente previsto, conforme al artículo 353 BIS del *Código Local*, el cual establece que el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía tiene un plazo de tres días para su interposición contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto que se recurre.

En el caso concreto, el *Actor* se inconforma del Acuerdo CG/AC-0067/2023 que aprueba el DICTAMEN/CEESDMAA-007/2023, aprobado en sesión del Consejo General del Instituto Electoral local, celebrada el dieciocho de diciembre, el cual fue publicado el veintidós de diciembre (junto con los Dictámenes respectivos) en el Periódico Oficial del Estado de Puebla².

¹ **ARTÍCULO 369.** En todo caso serán notoriamente improcedentes los recursos, y por tanto deberán desecharse de plano, cuando:

I.- Su presentación sea fuera de los plazos que señala este Código;

II.- Consultable en https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_2_E_V_22122023_C_.pdf. Lo que se invoca como hecho notorio, con fundamento en el artículo 15 párrafo 1 de la Ley de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA Al respecto, este Tribunal considera que tuvo dos momentos principales para impugnarlo:

- I. El primero cuando se emitió el acuerdo CG/AC-067/2023 por el IEE a través del cual se determinan Acciones Afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad para el proceso electoral estatal ordinario concurrente 2023-2024, lo cual sucedió el dieciocho de diciembre, concluyendo el plazo de impugnación el veintiuno de diciembre.
- II. El segundo, a partir de que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el veintidós de diciembre y cuyo plazo feneció el veinticinco de diciembre.

Por lo que, para esta autoridad, resulta evidente que, en ninguno de los casos se impugnó en tiempo y forma, ya que fue hasta el doce de enero de dos mil veinticuatro (tal como se aprecia en el sello de recepción plasmado en el mismo)³, que se presentó su demanda ante el Instituto, tal como se advierte de la siguiente descripción gráfica:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
18 de diciembre	19 de diciembre	20 de diciembre	21 de diciembre	22 de diciembre	23 de diciembre	24 de diciembre
Aprobación del acuerdo	Día 1 Inicio de plazo	Día 2	Día 3 Ultimo día para presentar el medio de impugnación	Publicación en el Periódico Oficial del Estado	Día 1 Inicio de plazo	Día 2
25 de diciembre	26 de diciembre	27 de diciembre	28 de diciembre	29 de diciembre	30 de diciembre	31 de diciembre
Día 3 Ultimo día para presentar el medio de impugnación						

Medio, así como la Jurisprudencia XX 2°- J/24 de los Tribunales Colegiados de Circuito, Registro digital: 168124, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.** Publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, ENERO 2009 (DOS MIL NUEVE) pagina 2479 y registro 168124. Ya que así puede verse en el Periódico Oficial del Estado, en el Tomo DLXXXIV, viernes 22 de diciembre de 2023, Número 16, Segunda Edición Vespertina.

³ Visible en foja 004 del expediente en el que se actúa.

1 de enero	2 de enero	3 de enero	4 de enero	5 de enero	6 de enero	7 de enero
8 de enero	9 de enero	10 de enero	11 de enero	12 de enero	13 de enero	14 de enero
				Presentación del Juicio de la Ciudadanía		

Aunado a lo anterior, de las demandas no se desprenden razones o argumentos en los que refieran alguna imposibilidad que pudiera actualizar una excepción para que se presentara el juicio de la ciudadanía de manera extemporánea.

Es así que, es evidente que, si la demanda del *Actor* se ingresó hasta el doce de enero de dos mil veinticuatro, la misma se promovió de **forma extemporánea**.

No pasa desapercibido para este Tribunal que el *Actor* señala en su demanda que bajo protesta de decir verdad que tuvo conocimiento del acto impugnado el diez de enero de dos mil veinticuatro.

Sin embargo, como ya se destacó, el *Acuerdo* impugnado fue aprobado el dieciocho de diciembre y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre⁴, es decir, se difundió en un medio de publicación oficial de la entidad⁵.

Por tanto, al presentarse la demanda de forma extemporánea sin haber acreditado una situación excepcional que pudiera justificar su interposición fuera del plazo legal establecido, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del propio artículo 369 del ordenamiento citado y, en consecuencia, **SE DESECHA DE PLANO** el presente juicio de la ciudadanía.

⁴ De conformidad con el artículo 77 bis del Código Local: "El Consejo General del Instituto ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine..."

⁵ Sirven como criterios orientadores la Tesis I.3o.C.26 K (10a.), de los Tribunales Colegiados de Circuito, Registro digital: 2003033, de rubro: **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SU PUBLICACIÓN Y CONTENIDO ES HECHO NOTORIO, BASTA SU COPIA SIMPLE PARA OBLIGAR A CONSTATAR SU EXISTENCIA Y TOMARLA EN CUENTA**. Publicada en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1996, así como la Tesis XXIV/98 de la Sala superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SE REQUIERE SU PUBLICACIÓN PARA TENER EFECTOS GENERALES**, consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 30 y 31.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-004/2024

4. RESOLUTIVO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo y 369 fracción III del *Código Local* se resuelve:

ÚNICO. Se **desecha de plano** el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en términos de lo argumentado en el apartado 3 de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida a las partes.

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos y en sesión pública, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado ante la Secretaria General de Acuerdos, en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT
Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2024.02.12 19:26:05 -06'00'

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL
ARGUELLO
BOY
Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY
Fecha: 2024.02.12 19:35:55 -06'00'

MAGISTRADA

NORMA
ANGELICA
SANDOVA
L SANCHEZ
Firmado digitalmente por NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2024.02.12 20:32:45 -06'00'

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA
MONTIEL
RODRIGUEZ
Firmado digitalmente por IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ
Fecha: 2024.02.12 20:41:23 -06'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICOS
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-009/2024.

ACTOR: [REDACTED].¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA Y OTRO.

TERCERO INTERESADO. NO EXISTE
APERSONADO

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de fecha doce de febrero del año en que se actúa**, dictada por el **Pleno** de este Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia de la referida resolución. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

¹ En atención al Acuerdo de **diecisiete de enero** del año dos mil veinticuatro y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión e Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICOS
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-009/2024.

ACTOR: [REDACTED].²

AUTORIDADES RESPONSABLES:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO. NO EXISTE
APERSONADO

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de fecha doce de febrero del año en que se actúa**, dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

² En atención al Acuerdo de **diecisiete de enero** del año dos mil veinticuatro y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión e Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	12 de febrero de 2024, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/05/2024), se confirmó la clasificación de información.
Área	Secretaría General de Acuerdos
Confidencial	Sentencia del Expediente TEEP-JDC-009/2024, conformada por 7 fojas útiles. Partes clasificadas: ▪ Página 1: Tres renglones que contienen un nombre mencionado tres veces. ▪ Página 3: Un renglón que contiene un nombre propio.
Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
Rúbrica del titular del área	 Irma Josefina Montiel Rodríguez



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Tres renglones que contienen un nombre propio mencionado tres veces, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DE DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-009/2024.

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA Y OTRO.

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL
ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Sentencia definitiva que desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía interpuesto por el ciudadano [REDACTED] en contra del Acuerdo CG/AC-0067/2023, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el que se determinan Acciones Afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad para el proceso electoral estatal ordinario concurrente 2023-2024, y consecutivamente el DICTAMEN/CEESDMAA-007/2023 de la Comisión Especial para la Elaboración y Seguimiento de las Disposiciones en Materia de Acciones Afirmativas, al considerar que se vulneran sus derechos político electorales.

GLOSARIO

Actor:	[REDACTED]
Acuerdo:	Acuerdo CG/AC-0067/2023, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el que se determinan Acciones Afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad para el proceso

	electoral estatal ordinario concurrente 2023-2024.
Consejo General, Autoridad Responsable:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, y la Comisión Especial para la Elaboración de Seguimiento de las Disposiciones en materia de Acciones Afirmativas.
Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
Instituto, IEE:	Instituto Electoral del Estado de Puebla.
Código Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Juicio de la Ciudadanía:	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.

1.ANTECEDENTES

Todas las fechas que a continuación se describen corresponden al año dos mil veintitrés a excepción de lo expresamente mencionado.

1.1 Inicio del Proceso Electoral. El tres de noviembre, el Consejo General del Instituto, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente dos mil veintitrés- dos mil veinticuatro.

1.2 Dictamen de la Comisión. El doce de diciembre la Comisión Especial para la Elaboración y Seguimiento de las Disposiciones en Materia de Acciones Afirmativas, aprcbó el DICTAMEN/CEESDMAA-007/2023, en el que se determinó la no implementación de acciones afirmativas en favor de personas migrantes residentes en el extranjero, originarias del estado de Puebla, para el proceso electoral 2023-2024.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-009/2024

1.3 Acuerdo del Consejo General. Posteriormente el dieciocho de diciembre, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el acuerdo CG/AC-0067/2023, por el que se determinan acciones afirmativas en favor de personas migrantes, residentes en el extranjero, originarias del estado de Puebla para el proceso electoral 2023-2024.

1.5. Demanda. Inconforme con lo anterior, el trece de enero de dos mil veinticuatro, el ciudadano [REDACTED] presentó juicio para la protección de los derechos político- electorales, ante la Oficialía de Partes del Instituto, al considerar que se vulneraron sus derechos político electorales.

1.6. Turno y radicación. El diecisiete de enero, mediante acuerdo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó se integrará el expediente identificado con la clave TEEP-JDC-009/2024, y en su oportunidad su turno al Magistrado en funciones Israel Arguello Boy, para que la formulación del proyecto de resolución que en derecho proceda.

En la misma fecha, el Magistrado Ponente acordó sobre la recepción y radicación del presente juicio.

1.6. Cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor, al no existir pruebas o diligencias pendientes de desahogar, por lo que ordenó la formulación del proyecto de sentencia respectivo.

2. COMPETENCIA.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio de la ciudadanía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la *Constitución*; 3 fracción IV de la *Constitución Local*; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 348, 353 Bis y 354 párrafo segundo del *Código Local*.

Por ser la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado; organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales; en esencia, es la autoridad electoral que debe reparar el orden constitucional y, en su caso, restituir al impetrante en el uso y goce del derecho violado.

Por lo que este organismo jurisdiccional es competente, al tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía,

ELIMINADO: Un renglón que contiene un nombre propio, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

interpuesto por la *parte actora*, por su propio derecho al considerar que el Acuerdo, vulnera sus derechos político-electorales a ser votado.

3.IMPROCEDENCIA

Previo al estudio de fondo del presente juicio de la ciudadanía, este Tribunal advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 369 fracción III del *Código Local*¹, tal y como se razona a continuación:

Para la procedencia de los medios de impugnación en materia electoral, entre otros requisitos, la legislación señala que deben ser presentados dentro de los plazos legales expresamente establecidos para ello, por lo que, para impugnar un acto que se considera violatorio de derechos es presupuesto *sine qua non*, la subsistencia del derecho general de impugnación del acto combatido, lo cual no sucede cuando tal derecho se ha extinguido, al no haber sido ejercido dentro del plazo previsto para la interposición del recurso o medio de defensa respectivo.

Con independencia de la actualización de otra causal de improcedencia, el presente juicio deviene improcedente derivado de la presentación del escrito de demanda fuera del plazo legalmente previsto, conforme al artículo 353 BIS del *Código Local*, el cual establece que el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía tiene un plazo de tres días para su interposición contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto que se recurre.

En el caso concreto, el Actor se inconforma del Acuerdo CG/AC-0067/2023 que aprueba el DICTAMEN/CEESDMAA-007/2023, aprobado en sesión del Consejo General del Instituto Electoral local, celebrada el dieciocho de diciembre, el cual fue publicado el veintidós de diciembre (junto con los Dictámenes respectivos) en el Periódico Oficial del Estado de Puebla².

¹ **ARTÍCULO 369.** En todo caso serán notoriamente improcedentes los recursos, y por tanto deberán desecharse de plano, cuando:

[...]

III.- Su presentación sea fuera de los plazos que señala este Código;

[...]

²Consultable

en https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_2_E_V_22122023_C_.pdf. Lo que se invoca como hecho notorio, con fundamento en el artículo 15 párrafo 1 de la Ley de Medio, así como la Jurisprudencia XX 2°- J/24 de los Tribunales Colegiados de Circuito, Registro digital: 168124, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS**

Al respecto, este Tribunal considera que tuvo dos momentos principales para impugnarlo:

- I. El primero cuando se emitió el acuerdo CG/AC-067/2023 por el IEE a través del cual se determinan Acciones Afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad para el proceso electoral estatal ordinario concurrente 2023-2024, lo cual sucedió el dieciocho de diciembre, concluyendo el plazo de impugnación el veintiuno de diciembre.
- II. El segundo, a partir de que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el veintidós de diciembre y cuyo plazo feneció el veinticinco de diciembre.

Por lo que, para esta autoridad, resulta evidente que, en ninguno de los casos se impugnó en tiempo y forma, ya que fue hasta el trece de enero de dos mil veinticuatro (tal como se aprecia en el sello de recepción plasmado en el mismo)³, que se presentó su demanda ante el Instituto, tal como se advierte de la siguiente descripción gráfica:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
18 de diciembre	19 de diciembre	20 de diciembre	21 de diciembre	22 de diciembre	23 de diciembre	24 de diciembre
Aprobación del acuerdo	Día 1 Inicio de plazo	Día 2	Día 3 Ultimo día para presentar el medio de impugnación	Publicación en el Periódico Oficial del Estado	Día 1 Inicio de plazo	Día 2
25 de diciembre	26 de diciembre	27 de diciembre	28 de diciembre	29 de diciembre	30 de diciembre	31 de diciembre
Día 3 Ultimo día para presentar el medio de impugnación						
1 de enero	2 de enero	3 de enero	4 de enero	5 de enero	6 de enero	7 de enero

O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, ENERO 2009 (DOS MIL NUEVE) pagina 2479 y registro 168124. Ya que así puede verse en el Periódico Oficial del Estado, en el Tomo DLXXXIV, viernes 22 de diciembre de 2023, Número 16, Segunda Edición Vespertina.

³ Visible en foja 004 del expediente en el que se actúa.

8 de enero	9 de enero	10 de enero	11 de enero	12 de enero	13 de enero	14 de enero
					Presentación del Juicio de la Ciudadanía	

Aunado a lo anterior, de las demandas no se desprenden razones o argumentos en los que refieran alguna imposibilidad que pudiera actualizar una excepción para que se presentara el juicio de la ciudadanía de manera extemporánea.

Es así que, es evidente que, si la demanda del *Actor* se ingresó hasta el trece de enero de dos mil veinticuatro, la misma se promovió de **forma extemporánea**.

No pasa desapercibido para este Tribunal que el *Actor* señala que no se notificó, y que tampoco existió publicación del acuerdo impugnado en el Periódico Oficial del Estado, sin embargo, no presenta prueba alguna para acreditar tal manifestación.

Aunado a ello, señala que el único medio de difusión del acuerdo impugnado es el sitio oficial del Instituto Electoral y la ciudadanía no está obligada a su consulta, por ello debe tenerse como conocido el acto en la fecha en que presento su demanda.

Sin embargo, como ya se destacó, el *Acuerdo* impugnado fue aprobado el dieciocho de diciembre y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre⁴, es decir, se difundió en un medio de publicación oficial de la entidad⁵.

Por tanto, al presentarse la demanda de forma extemporánea sin haber acreditado una situación excepcional que pudiera justificar su interposición fuera del plazo legal establecido, se actualiza la causal de improcedencia

⁴ De conformidad con el artículo 77 bis del Código Local: “El Consejo General del Instituto ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine...”

⁵ Sirven como criterios orientadores la Tesis I.3o.C.26 K (10a.), de los Tribunales Colegiados de Circuito, Registro digital: 2003033, de rubro: **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SU PUBLICACIÓN Y CONTENIDO ES HECHO NOTORIO, BASTA SU COPIA SIMPLE PARA OBLIGAR A CONSTATAR SU EXISTENCIA Y TOMARLA EN CUENTA**. Publicada en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1996, así como la Tesis XXIV/98 de la Sala superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SE REQUIERE SU PUBLICACIÓN PARA TENER EFECTOS GENERALES**, consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 30 y 31.

prevista en la fracción III del propio artículo 369 del ordenamiento citado y, en consecuencia, **SE DESECHA DE PLANO** el presente juicio de la ciudadanía.

4. RESOLUTIVO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo y 369 fracción III del *Código Local* se resuelve:

ÚNICO. Se **desecha de plano** el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en términos de lo argumentado en el apartado 3 de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida a las partes.

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos y en sesión pública, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado ante la Secretaria General de Acuerdos, en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

Firmado digitalmente por
IDAMIS PASTOR
BETANCOURT
Fecha: 2024.02.12 19:26:50
-06'00'

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL
ARGUELLO
BOY

Firmado
digitalmente por
ISRAEL ARGUELLO
BOY
Fecha: 2024.02.12
19:29:46 -06'00'

MAGISTRADA

NORMA
ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ

Firmado digitalmente
por NORMA
ANGELICA SANDOVAL
SANCHEZ
Fecha: 2024.02.12
20:34:48 -06'00'

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA
MONTIEL RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por IRMA
JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ
Fecha: 2024.02.12 20:42:24
-06'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICOS
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-011/2024.

PARTE ACTORA:

1

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO INTERESADO:

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de fecha doce de febrero del año en que se actúa**, dictada por el **Pleno** de este Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia de la referida resolución. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

¹ En atención al Acuerdo de **uno de febrero** del año dos mil veinticuatro y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión e Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICOS
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-011/2024.

PARTE ACTORA:

2

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO INTERESADO:

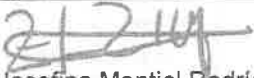
En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de fecha doce de febrero del año en que se actúa**, dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

² En atención al Acuerdo de **uno de febrero** del año dos mil veinticuatro y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión e Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	12 de febrero de 2024, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/05/2024), se confirmó la clasificación de información.
Área	Secretaría General de Acuerdos
Confidencial	Sentencia del Expediente TEEP-JDC-011/2024, conformada por 30 fojas útiles. Partes clasificadas: ▪ Página 1: Nueve renglones que contienen dos nombres propios, uno mencionado dos veces, números de expedientes y número de acuerdo. ▪ Página 2: Un renglón que contiene un nombre propio. ▪ Página 4: Ocho renglones que contienen tres nombres propios, números de expedientes y número de acuerdo. ▪ Página 5: Ocho renglones que contienen números de expedientes y número de acuerdo. ▪ Página 6: Un renglón que contiene un número de expediente. ▪ Página 8: Dos renglones que contiene un nombre propio. ▪ Página 9: Cuatro renglones que contienen dos nombres propios. ▪ Página 10: Siete renglones que contienen tres nombres propios. ▪ Página 11: Cinco renglones que contienen dos nombres propios. ▪ Página 12: Tres renglones que contienen dos nombres propios y un número de acuerdo. ▪ Página 13: Cuatro renglones que contienen un nombre propio y un número de acuerdo. ▪ Página 15: Siete renglones que contienen tres nombres propios y números de expediente. ▪ Página 16: Once renglones que contienen un nombre propio y números de expediente. ▪ Página 17: Tres renglones que contienen tres números de expediente. ▪ Página 18: Dos renglones que contienen un número de acuerdo. ▪ Página 21: Tres renglones que contienen un nombre propio y números de expediente. ▪ Página 22: Dos renglones que contienen un nombre propio. ▪ Página 23: Dos renglones que contienen un nombre propio. ▪ Página 24: Un renglón que contiene un nombre propio. ▪ Página 26: Tres renglones que contienen números de expedientes. ▪ Página 27: Tres renglones que contienen un nombre propio y número de acuerdo. ▪ Página 28: Tres renglones que contienen un nombre propio y números de expedientes. ▪ Página 29: Tres renglones que contienen un nombre propio, número de acuerdo y números de expedientes.

Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
Rúbrica del titular del área	 Irma Josefina Montiel Rodríguez



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Nueve renglones que contienen dos nombres propios, uno mencionado dos veces, números de expedientes y número de acuerdo, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-011/2024.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO INTERESADO. [REDACTED]

MAGISTRADA PONENTE: IDAMIS PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA: ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.

Heroica Puebla de Zaragoza; a doce de febrero dos mil veinticuatro.

VISTOS, para resolver los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía interpuestos por [REDACTED] en su carácter de aspirante propietaria para participar en el proceso interno de designación de la candidatura a Presidencia Municipal por el Partido Acción Nacional en Puebla, en contra de la resolución de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, dictada dentro de los expedientes acumulados [REDACTED] el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, por la que confirma la validez de la declaración de improcedencia de precandidatura y el acuerdo [REDACTED]

GLOSARIO:¹

Autoridad Responsable:	Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.
Código Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

¹ Catálogo de expresiones que se utilizaran en la presente sentencia.

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Invitación:	Invitación a la militancia del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general del Municipio de Puebla, Puebla, a Participar en el proceso interno de designación de la Candidatura a la Presidencia Municipal de Puebla en el Estado de Puebla, de fecha 21 de diciembre de 2023, expedida por la Secretaria en Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
Juicio de la Ciudadanía, Juicio:	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.
PAN:	Partido Acción Nacional.
Promovente, parte actora:	[REDACTED] en su calidad de aspirante para participar en el proceso interno de designación a la candidatura a la presidencia Municipal de Puebla, en el estado de Puebla.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal, Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

1. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, se advierten los siguientes hechos²:

1. Inicio del Proceso Electoral. El tres de noviembre, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024³, convocando a elecciones para renovar los cargos a la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

2. Solicitud de método de selección. El quince de diciembre, se celebró sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, en la que se solicitó a la

² Las fechas en la presente sentencia se entenderá que corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa al respecto.
³ En adelante Proceso Electoral.

2 **ELIMINADO:** Un renglón que contiene un nombre propio, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Comisión Permanente del Consejo Nacional el método de selección de la Candidatura a la Presidencia Municipal Puebla para el Proceso Electoral.

3. Aprobación del método de selección. El diecinueve de diciembre, la Secretaria General en Funciones de Presidenta Nacional, emitió las Providencias **SG/111/2023**, mediante las cuales se aprobó **la designación** así como el método de selección de Candidatura a la Presidencia Municipal de Puebla.

4. Invitación. El veintiuno de diciembre, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, las providencias **SG/114/2023**, emitidas por la Secretaria General en Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, por las que autorizó la emisión de la invitación dirigida a toda la militancia del PAN y a la ciudadanía en general del Municipio de Puebla, a participar en el proceso interno de designación de la candidatura a Presidencia Municipal de Puebla en el Estado de Puebla.

5. Registro. Por lo que, en la fecha señalada, la promovente presentó junto con la aspirante suplente, la documentación para participar en el proceso interno de designación de la candidatura a la Presidencia Municipal de Puebla de conformidad con las providencias SG/114/2023 y la invitación.

6. Requerimiento. El veintidós de diciembre, la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla, publicó en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión el requerimiento de **veinticuatro horas** a la promovente, respecto al ***anexo 11 escrito por el que se recaban las firmas de al menos una tercera parte de los integrantes de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla***, toda vez que no presentó dicho requisito y documentación.

7. Cierre de registros. En misma fecha, se realizó el cierre de registro de los aspirantes a participar en el proceso interno de designación a la candidatura de la Presidencia Municipal de Puebla, de conformidad con lo establecido en la invitación contenida en las providencias SG/114/2023.

Por lo que, la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla, convocó a Sesión Extraordinaria para dar cumplimiento a dichas providencias.

8. Sesión extraordinaria. El veintitrés de diciembre, la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla, celebró su Cuarta Sesión Extraordinaria, en la que se aprobó por unanimidad de votos, la procedencia del registro de la precandidatura del [REDACTED], emitiendo acuerdo [REDACTED]

9. Contestación al requerimiento. En misma fecha, la promovente presentó ante la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla, oficio con el asunto "*se informa sobre el cumplimiento Ad Cautelam que se pretende dar al requerimiento.*"

10. Presentación del Juicio Ciudadano. El veintitrés de diciembre, la incoante, presentó vía per saltum- Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano⁴, ante este Organismo Jurisdiccional, en contra de la invitación contenida en las providencias SG/114/2023 y del requerimiento de veintidós de diciembre por parte de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla.

11. Sesión Extraordinaria. El veinticuatro de diciembre, la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla, celebró su quinta sesión extraordinaria, por la cual, en su punto tercero se aprobó por unanimidad de votos la improcedencia del registro de la precandidatura a la Presidencia Municipal en Puebla, de la formula presentada por [REDACTED] y [REDACTED]

12. Recurso de queja. El veintiséis de diciembre, a las veintiún horas se recibió en la Comisión Estatal de Procesos Electorales 2023-2026, el recurso de queja, presentado por [REDACTED] en contra de la declaración de procedencia de precandidatura de [REDACTED] y en contra de acuerdo [REDACTED]

⁴ Mismo que, por Acuerdo Plenario con clave [REDACTED] se ordenó reencauzar, a la Comisión de Justicia del PAN.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

13. Juicio de inconformidad. El veintisiete de diciembre, a las diecinueve horas con cincuenta minutos, la parte actora presentó, ante la comisión Estatal de Procesos Electorales 2023-2026, juicio de inconformidad en contra de la declaración de improcedencia de precandidatura de [REDACTED] y en contra del acuerdo [REDACTED]

14. Registro. El ocho de enero de dos mil veinticuatro, la Comisión de Justicia del PAN registró en el libro de gobierno, el Juicio de inconformidad, con clave [REDACTED] así mismo, el recurso de queja con clave [REDACTED] y ordenó la acumulación del mismo al [REDACTED] al haber identidad en la conducta denunciada, denunciado y conceptos de agravio.

15. Resolución de la Comisión de Justicia del PAN. El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la Comisión de Justicia del PAN, resolvió el Juicio de inconformidad presentado por la parte actora con clave [REDACTED] y [REDACTED] confirmando la validez de la declaración de improcedencia de precandidatura y el acuerdo [REDACTED]

16. Notificación de la Sentencia. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, mediante cedula de notificación emitida por la Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, se procedió a notificar por estrado físicos y electrónicos la resolución señalada en el punto anterior, así mismo, se ordenó notificar a la parte actora por correo electrónico.

Trámite ante este Tribunal Electoral Local.

16. Presentación de la demanda. El veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, la parte actora, presento vía correo electrónico -al no encontrarse personal en la Comisión de Justicia del PAN- Juicio Ciudadano, ante este Organismo Jurisdiccional, por el que controvierte la resolución dictada por la Comisión de Justicia del PAN dentro del expediente [REDACTED] de veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

17. Remisión a este Tribunal. El primero de febrero de dos mil veinticuatro a las once horas con veinte minutos se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado la Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia del PAN, mediante el cual remite el original del escrito de demanda, el trámite de publicitación, copia certificada de la resolución de veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, informe circunstanciado y autos originales del expediente [REDACTED]

18. Radicación. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro se tuvo por radicado el presente Juicio Ciudadano, así mismo, se tuvo por reconocido el domicilio, correo y personas señaladas por la promovente en su escrito inicial, así como las señaladas en el correo electrónico mencionado en el punto anterior, y se tuvo por reservada la admisión del presente Juicio.

19. Admisión y cierre de instrucción. Una vez que, fue estudiado el presente Juicio ciudadano, la Magistrada Ponente, acordó; admitir el medio de impugnación y cerrar la instrucción, es por lo que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 373 y 374 del Código Electoral Local, se determinó sesionar en esta fecha para resolver el presente Juicio.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Federal; 3 fracción IV de la Constitución Local; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 353 Bis y 354 párrafo segundo del CIPEEP; 11, fracción IV, 14, fracciones VII y XIX, y 18 fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

En el caso concreto, este Tribunal Electoral es competente para conocer del presente asunto, al ser promovido por una ciudadana en su carácter de aspirante propietaria para participar en el proceso interno de designación de la candidatura a Presidencia Municipal por el Partido Acción Nacional en



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Puebla, para controvertir la resolución de la Comisión de Justicia del PAN, que confirmó la declaratoria de improcedencia de su registro, como precandidata, supuesto que se encuentra contenido en el artículo 353 Bis fracción IV párrafo segundo del CIPEEP, el cual prevé la existencia del Juicio para Protección de los Derechos-Político Electorales de la Ciudadanía.

SEGUNDO. PROCEDENCIA Y EXHAUSTIVIDAD.

Al haber realizado un análisis exhaustivo de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Tribunal Electoral Local no advierte la actualización de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las previstas en el contenido de los artículos 369 y 372 del Código Comicial.

Así mismo, este Organismo Jurisdiccional estudiará minuciosamente todas y cada una de las constancias que integran el expediente, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad que rige en materia electoral y que obliga a este Tribunal a analizarlas en forma integral, lo anterior en acatamiento a lo dispuesto en las jurisprudencias **12/2001** y **43/2002** sustentadas por la Sala Superior, de rubros: **"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN"**⁵ y **"EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE."**⁶

En el entendido de que se analizará integralmente el escrito de demanda, toda vez que los agravios se pueden desprender de cualquiera de sus partes, lo anterior, encuentra sustento en el criterio contenido en la jurisprudencia **02/98**, sustentada por la Sala Superior, de rubro: **"AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL."**⁷

Por otro lado, este Organismo Colegiado, se avocará al estudio de los agravios expuestos, realizando un examen en conjunto, atendiendo a la estrecha vinculación que pudieran guardar entre sí, o bien por separado, ya

⁵ Visible en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Justicia Electoral. Suplemento 6, Año 2003, página 51.

⁶ Visible en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Justicia Electoral. Suplemento 5, Año 2002, páginas 16 y 17.

⁷ Consultable en: Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Tomo: Jurisprudencia, páginas 22-23.

sea en el propio orden en que se hayan planteado o en orden diverso, según amerite el caso; sin que esta metodología les cause lesión, dado que es de explorado derecho que no es la forma como se estudian los agravios lo que puede originar una lesión.

Al efecto resulta aplicable la jurisprudencia número **04/2000**⁸, que al rubro dice: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.”**

TERCERO. MEDIOS DE PRUEBA Y SU VALORACIÓN.

I. Pruebas de la parte actora:

1. **Documental Privada.** Consistente en copia simple de la credencial para votar con fotográfica emitida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de [REDACTED]
2. **Documental Privada.** Consistente en simple de la resolución reclamada.
3. **Documental Pública.** Consistente en el original del Acuerdo emitido por el Consejo Estatal de Procesos Electorales del PAN y anexos.
4. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las actuaciones que formen parte o sean derivadas de la resolución reclamada.
5. **Presuncional Legal y Humana.** Consistente en todos los razonamientos lógico-jurídicos materia de la litis, tendientes a demostrar la razón de la presentación del Juicio Ciudadano.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 358, fracción II, y 359 párrafo segundo, del CIPEEP, se tiene por admitidas las pruebas enlistadas en los numerales **1 y 2** se clasifican como **documentales Privadas**, con valor probatorio presuncional.

Referente a las pruebas con los numerales **3** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 358, fracción I y 359, párrafo primero, del Código de

⁸ Consultable en “Justicia Electoral”. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los diversos 20, fracción I y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se clasifica como **documentales públicas**, con pleno valor probatorio.

Las identificadas como **4 y 5**, se tienen por ofrecidas la **instrumental de actuaciones, así como la presuncional legal y humana**, consistiendo la primera en las actuaciones y constancias que obran en el presente expediente, y la segunda en la consecuencia que la ley o este Tribunal deducen de un hecho conocido o debidamente probado, para averiguar la verdad de otro desconocido; prueba tendente a demostrar la procedencia o no de los agravios formulados por el accionante. En esos términos, se tienen por admitidas y valoradas con fundamento en los artículos 358, fracción IV del Código de la materia.

II. Autoridad responsable

6. **Documental Pública.** Original del informe circunstanciado, signado por el Comisionado Presidente de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, de treinta de enero de dos mil veinticuatro.
7. **Documental Pública.** Consistente en el original de la Cédula de Públación, y cédula de retiro, del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía presentado por [REDACTED]
8. **Documental Pública.** Consistente en la copia certificada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, de la resolución de la Comisión de Justicia, de veintitrés de enero de dos mil veinticuatro
9. **Documental Pública.** Consistente en el original del escrito de [REDACTED] a personándose como Tercero Interesado.
10. **Documental Privada,** Consistente en copia simple de la credencial para votar con fotográfica emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [REDACTED]
11. **Documental Pública.** Consistentes en los originales del acuerdo de turno, emitido por la Comisión de Justicia del PAN, el Juicio de inconformidad promovido por la promovente, del informe circunstanciado rendido por la

Presidenta de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN, cedula de Publicación y cedula de retiro del Juicio de Inconformidad,

12. Documental Privada. Consistente en copias simples de escrito denominado *"Se solicita documentos certificados como cumplimiento de una obligación para el ejercicio de un derecho"*, de la credencial para votar emitida por el INE a nombre de [REDACTED] del escrito mediante el que informa sobre el cumplimiento ad cautelam que se da al requerimiento, copia simple de los registros para participar en el proceso interno de designación de la candidatura a la presidencia Municipal del Puebla en el estado de Puebla que registrará el PAN con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 nombre de [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente,

13. Documental Pública. Consistente en copias certificadas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN del Acta de Instalación de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla, del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN Puebla, de la Cédula de publicitación de las providencias SG/111/2023 y SG/114/2023 y de dichas providencias de 31 fojas de anexos.

14. Documental Pública Consistente en copias certificadas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN del registro para participar en el proceso interno de designación de la candidatura a la Presidencia Municipal De Puebla, en el Estado de Puebla que registrara el partido acción nacional con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, a nombre de [REDACTED]

15. Documental Pública. Consistente en copias certificadas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN del anexo 1, anexo 2, anexo 2-A, constancia de vecindad, anexo 3, CURP, constancia de situación fiscal, anexo 4, constancia de cumplimiento de cuotas, anexo 5, anexo 6, anexo 8, anexo 9, anexo 10, anexo 11 y formulario de Aceptación de Registro, todo lo anterior a nombre de [REDACTED] consistente en treinta y seis fojas.

16. Documental Pública. Consistente en copias certificadas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN de las solicitudes de licencia para separarse del cargo por parte de [REDACTED] de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés dirigido a la Presidenta del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal del PAN y a la Comisión de Procesos Electorales del PAN.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

17. Documental Pública. Consistente en copias certificadas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN del registro para participar en el proceso interno de designación de la candidatura a la Presidencia Municipal De Puebla, en el Estado de Puebla que registrara el partido acción nacional con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, a nombre de [REDACTED]

18. Documental Pública. Consistente en copias certificadas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN del anexo 1, anexo 2, anexo 2-A, Acta de Nacimiento, Credencial de Elector, Constancia de vecindad, anexo 3, CURP, constancia de situación fiscal, anexo 4, constancia de cumplimiento de cuotas, anexo 5, anexo 6, anexo 7, anexo 8, anexo 9, anexo 10, anexo 11 y formulario de Aceptación de Registro, todo lo anterior a nombre de [REDACTED] consistente en veinticuatro fojas.

19. Documental Pública. Consistente en copias certificadas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN del registro para participar en el proceso interno de designación de la candidatura a la Presidencia Municipal De Puebla, en el Estado de Puebla que registrara el partido acción nacional con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, a nombre de [REDACTED]

20. Documental Pública. Consistente en copias certificadas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN del anexo 1, anexo 2, anexo 2-A, Acta de Nacimiento, Credencial de Elector, Constancia de vecindad, anexo 3, CURP, constancia de situación fiscal, anexo 4, anexo 5, anexo 6, anexo 7, anexo 8, anexo 9, anexo 10, anexo 11 y formulario de Aceptación de Registro, todo lo anterior a nombre de [REDACTED] consistente en veintidós fojas.

21. Documental Pública. Consistente en copia certificada por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN del requerimiento de 24 horas del anexo 11 a [REDACTED] además del directorio telefónico de los integrantes de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.

22. Documental Pública. Consistente en copias certificadas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN del informe

sobre el cumplimiento del requerimiento de [REDACTED]
además de dos solicitudes de la promovente, consistente en quince fojas.

23. Documental Pública. Consistente en copia certificada por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN de la Convocatoria a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla.

24. Documental Pública. Consistente en copia certificada por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN de la lista de asistencia a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de PAN en Puebla el veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés.

25. Documental Pública. Consistente en copias certificadas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla.

26. Documental Pública. Consistente en copias certificadas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN del Acuerdo [REDACTED] de la cuarta Sesión Extraordinaria.

27. Documental Pública. Consistente en copia certificada por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN de la Constancia de [REDACTED] como Precandidato a la Presidencia Municipal de Puebla de veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés.

28. Documental Pública. Consistente en copia certificada por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN de la Convocatoria a la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla.

29. Documental Pública. Consistente en copia certificada por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN de la lista de asistencia a la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla el veinticuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

30. Documental Pública. Consistente en copias certificadas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN del acta de la



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla.

31. Documental Pública. Consistente en copias certificadas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN del Acuerdo [REDACTED] de la Quinta Sesión Extraordinaria.

32. Documental Pública. Consistente original del escrito de tercero de interesado de [REDACTED] de fecha uno de enero de dos mil veinticuatro y anexos.

33. Documental Privada. Consistente en original de interposición de recurso de queja en contra de la declaración de procedencia de pre candidatura de [REDACTED] mediante acuerdo [REDACTED] y anexos.

34. Documental Privada. Consistente en original de la solicitud de documentos certificados a los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional.

35. Documental Privada. Consistente en original de cedula de Pùblicaciòn y cedula retiro del recurso de queja de la actora.

36. Documental Pública. Consistente en copias certificadas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN del acta de instalación de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla.

37. Documental Pública. Consistente en copias certificadas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN del acta de la primera sesión ordinaria de la Comisión Estatal de Procesos Electorales el Partido Acción Nacional en Puebla.

38. Documental Pública. Consistente en copias certificadas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN de las providencias de diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

39. Documental Pública. Consistente en copias certificadas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN de cedula de publicitación por la Secretaria General en funciones de la Presidenta del Comité

Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de las providencias SG/114/2023 de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

40. Documental Pública. Consistente en copias certificadas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN de providencias SG/114/2023 y anexos.

41. Documental Pública. Consistente en copias certificadas por la Secretaria General en funciones de la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de cedula de publicitación por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla de las providencias SG/114/2023 de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

42. Documental Pública. Consistente en copias certificadas por la Secretaria General en funciones de la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de cedula de publicitación por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla de número telefónico y correo para agendar citas de registro de aspirantes de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

43. Documental Pública. Consistente en copias certificadas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN de número telefónico y correo para agendar citas de registro de aspirantes.

44. Documental Pública. Consistente en copias certificadas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN de la solicitud de directorio de integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla.

45. Documental Pública. Consistente en copias certificadas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN de la invitación a participar en el proceso interno de designación de la candidatura a la Presidencia Municipal de Puebla en el Estado de Puebla de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés y anexos.

46. Documental Pública. Consistente en copias certificadas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN del dos solicitudes de la promovente, consistente en quince fojas de veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

47. Documental Privada. Consistente en el auto de turno del expediente [REDACTED] sin firma.

48. Documental Pública. Consistente en original de la notificación por oficio del Acuerdo Plenario del expediente [REDACTED]

49. Documental Pública. Consistente en copia cotejada por el Secretario Técnico en Funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla del Acuerdo Plenario del expediente [REDACTED]

50. Documental Pública. Consistente en original del Informe Circunstanciado de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés firmado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN

51. Documental Pública. Consistente en original de la Cedula de Publicación y Retiro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano de la Promovente de veinticuatro y veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, respectivamente.

52. Documental Pública. Consistente en original del escrito por el que la promovente interpone Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y anexos.

53. Documental Pública. Consistente en original del escrito mediante el que informa sobre el cumplimiento ad cautelam que se da al requerimiento de veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés.

54. Documental Pública. Consistente en original para participar en el proceso interno del registro de designación de candidatura a la Presidencia Municipal de Puebla en el Estado de Puebla que registrara el PAN con motivo del proceso Electoral Ordinario 2023-2024 a nombre de [REDACTED] y [REDACTED]

55. Documental Pública. Consistente en original del escrito de tercero de interesado de [REDACTED] de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés y anexos.

56. Documental Pública. Consistente en original de los acuerdos de diez de enero de dos mil veinticuatro de los expedientes [REDACTED]

57. Documental Pública. Consistente en original de los acuerdos de diez de enero de dos mil veinticuatro de los expedientes [REDACTED]
[REDACTED]

58. Documental Pública. Consistente en original de los acuerdos de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro de los expedientes [REDACTED]
[REDACTED]

59. Documental Pública. Consistente en original de los acuerdos de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro de los expedientes [REDACTED]
[REDACTED]

60. Documental Privada. Consistente en un correo electrónico en el que se remite oficio IEE Puebla en relación al medio de impugnación de la promovente y anexos.

61. Documental Privada. Consistente en el anexo 1, anexo 2, anexo 2-A, anexo 3, anexo 4, anexo 5, anexo 6, anexo 7, anexo 8, anexo 9, anexo 10, anexo 11 y formulario de Aceptación de Registro, todo lo anterior a nombre de [REDACTED]
[REDACTED]

62. Documental Pública. Consistente en original del escrito por el que presenta pruebas supervenientes la parte actora dentro del juicio de inconformidad [REDACTED] y anexos en copia simple.

63. Documental Pública. Consistente en original del escrito por el que presenta pruebas supervenientes la parte actora dentro del juicio de inconformidad [REDACTED] y anexos en copia simple.

64. Documental Pública. Consistente en original del escrito por el que presenta pruebas supervenientes la parte actora dentro del juicio de inconformidad [REDACTED] y anexos en originales.

Por cuanto a las referidas con los numerales **6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 62, 63 y 64** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 358, fracción I y 359 párrafo primero, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los diversos 20, fracción I y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se clasifican como **documentales públicas**, con pleno valor probatorio.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 358, fracción II, y 359 párrafo segundo, del CIPEEP, se tiene por admitidas las pruebas enlistadas en los numerales **12, 33, 34, 35, 47, 60, y 61** clasificándolas como **documentales Privadas**, con valor probatorio presuncional.

CUARTO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS, PRETENSIÓN Y LITIS.

La parte actora controvierte la resolución de la Comisión de Justicia del PAN, por la que, confirmó la declaratoria de improcedencia, al considerar que la responsable:

1. Vulneración al principio de legalidad, garantía de audiencia y debido proceso.
2. Vulneración al principio de exhaustividad en la resolución de la responsable.
3. Incorrecto análisis por la responsable sobre requisitos excesivos.
4. Vulneración al principio de paridad y alternancia de género.
5. Falta de fundamentación y motivación por la autoridad responsable.
(EXP. [REDACTED]).
6. Vulneración al principio de legalidad y debida fundamentación y motivación (EXP. [REDACTED]).
7. Vulneración al principio de legalidad y debida fundamentación y motivación (EXP. [REDACTED]).

De lo anterior, se advierte que la **pretensión** de la promovente radica en que este Tribunal, revoque la resolución combatida.

Así, la **litis** en el presente asunto se centra en dilucidar si fue o no conforme a derecho la determinación de la Comisión de Justicia del PAN, de declarar como infundados sus agravios y en consecuencia confirmar la validez de la

declaración de improcedencia de precandidatura y el acuerdo [REDACTED]

QUINTO. MARCO NORMATIVO.

La Constitución Federal en su artículo 14 señala que nadie podrá ser privado de su libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte, el artículo 16 del mismo ordenamiento establece una garantía de seguridad jurídica fundamental para los gobernados al establecer que: *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento"*.

Así el diverso 17 de la Constitución fija que toda persona tiene derecho a que le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

De lo anterior se advierte que las autoridades en atención al derecho de acceso a la justicia tienen la obligación de emitir sentencias o resoluciones en las que se funde y motive, tal y como lo establece la Constitución Federal y las normas aplicables en cada caso concreto.

De esta forma, la fundamentación implica la expresión del precepto legal aplicable al caso, esto es, la obligación de la autoridad emisora del acto, de citar los preceptos legales y normativos, en que se apoya la determinación adoptada.

Por su parte, la motivación radica en la necesidad de señalar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan considerado para la emisión del acto, es decir, la manifestación de los razonamientos sobre el porque considero que el caso concreto se adecua a la hipótesis normativa.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

En ese sentido, toda autoridad, ya sea administrativa o jurisdiccional, tiene la obligación de señalar los preceptos legales y los motivos por los cuales considera que su decisión se encuentra apegada a derecho.

Por otro lado, en relación al juicio de inconformidad, el capítulo XIX del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, siendo este el regulador de los procesos internos del proceso de selección interno de pre-candidaturas del Partido Acción Nacional, encargado de las faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales.

Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.

“Capítulo XVII

De las Notificaciones

Artículo 48.- Las notificaciones a que se refiere el presente Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

Durante los procesos de selección de candidaturas, la Comisión o cualquier órgano competente, podrán notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora.

Las notificaciones de autos, acuerdos y resoluciones, se harán preferentemente por correo electrónico y en su caso por oficio o personalmente en el domicilio de las partes siempre que sea en la ciudad sede de la Comisión.

Las autoridades del Partido están obligadas a contar con una cuenta de correo electrónico oficial para las notificaciones correspondientes.

“Capítulo XIX

Del Juicio de Inconformidad

Artículo 58.- El Juicio de Inconformidad es competencia de la Comisión en única y definitiva instancia, y podrá interponerse en contra de todos los actos relacionados con el proceso de selección de candidaturas que se consideren contrarios a la normatividad del Partido, emitidos por la Comisión Nacional de Procesos

Electorales, las Comisiones Estatales de Procesos Electorales o sus Órganos Auxiliares, en ejercicio de atribuciones delegadas por la propia Comisión.

Artículo 59.- Los Juicios de Inconformidad que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección de candidaturas o que soliciten la nulidad de todo un proceso de selección de candidaturas, deberán presentarse dentro de los tres días siguientes a la fecha de la Jornada Electoral, y sólo podrán promoverse por los precandidatos o precandidatas.

Artículo 60.- Además de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el escrito por el cual se promueva el Juicio de Inconformidad con motivo de los resultados de un proceso de selección de candidaturas, deberá cumplir también con lo siguiente:

- I. Señalar la elección que se impugna;*
- II. La mención individualizada del acta de la Jornada Electoral y/o del cómputo que se impugna;*
- III. La mención individualizada de las mesas receptoras de votación, cuyo resultado se solicita sea anulado en cada caso y la causal que se invoque para cada uno de ellos;*
- IV. El señalamiento del error aritmético, cuando por este motivo se impugnen los resultados consignados en las actas de los Centros de Votación; y*
- V. La conexidad en la causa que guarde con otras impugnaciones, en su caso.*

Artículo 61.- Las resoluciones que se dicten respecto al fondo de los Juicios de Inconformidad, podrán tener, entre otros, los efectos siguientes:

- I. Confirmar, revocar o modificar el acto impugnado;*
- II. Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias mesas de votación, cuando se den los supuestos previstos en este Reglamento y modificar, en consecuencia, el acta de cómputo respectiva;*
- III. Revocar la constancia expedida en favor de una planilla, fórmula precandidatura o candidatura; otorgarla a la candidatura, precandidatura, fórmula o planilla de candidaturas que resulte ganadora como efecto de la anulación de la votación*



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

emitida en una o varias mesas de votación; y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo, según la elección que corresponda;

IV. Declarar la nulidad de la elección y, en consecuencia, revocar las constancias expedidas cuando se den los supuestos previstos en este Reglamento; y

V. Hacer la corrección de los cómputos cuando sean impugnados por error aritmético.

Artículo 62.- Los Juicios de Inconformidad que se interpongan con motivo de los resultados de procesos de selección de candidaturas o que soliciten la nulidad de todo un proceso de selección de candidaturas, deberán quedar resueltos a más tardar ocho días antes del inicio de registro de candidaturas, salvo que la ley electoral señale un término diferente.

En los demás casos, el Juicio de Inconformidad deberá quedar resuelto a más tardar treinta días después de su presentación.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.

1. Vulneración al principio de legalidad, garantía de audiencia y debido proceso.

La parte actora señala que la responsable al dictar la resolución de los expedientes [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] vulneró el principio de legalidad, garantía de audiencia y debido proceso al omitir proporcionar la totalidad de los elementos para una defensa adecuada, dejándola en un estado de indefensión y no existiendo igualdad entre las partes.

Esto a razón de que no le dieron vista con todos los documentos que la Comisión responsable utilizó para dictar la resolución siendo los tres escritos del tercero interesado presentados por [REDACTED] y sus anexos; así como los tres informes rendidos por la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional de Puebla, incluyendo sus anexos, esto con la finalidad de estar en posibilidad de contestar y objetar las pruebas ofrecidas y en su caso, ofrecer mayor material probatorio.

ELIMINADO: Tres renglones que contienen un nombre propio y números de expediente, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

Por su parte la responsable refiere que, debe de ser considerado dicho agravio como inoperante al ser argumentos sin fundamentos que la respalde y que tienda a combatir frontalmente la resolución limitándose a realizar afirmaciones legales y sin conclusiones demostradas.

Es necesario destacar el derecho público subjetivo de acceso a la impartición de justicia, que se encuentra consagrado en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se consagran los principios de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, mismos que son de observancia obligatoria para los impartidores de justicia.

Al respecto, el derecho de acceso a la justicia sustenta la posibilidad de que una persona exija la defensa frente a una autoridad, de forma eficiente.

En ese sentido, cuando el juzgador analice los diferentes escenarios que hayan podido presentarse con relación a la posible satisfacción de un requisito de procedencia, debe considerar todas las circunstancias que rodean al caso concreto, para evitar consecuencias desproporcionadas que dejen en un estado de indefensión al justiciable y negar su garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso concreto, de las constancias que obran en autos del expediente se advierte que no fueron realizadas las certificaciones de interposición de los tres escritos del tercero interesado y de los tres informes rendidos por la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional de Puebla, ni la notificación por estrados ni de manera personal a la promovente, tal y como lo señala su artículo 48 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, por lo que al advertir que los escritos del tercero interesado presentados por [REDACTED] [REDACTED] además de los tres informes rendidos por la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional de Puebla, incluyendo sus anexos, fueron tomados en cuenta por la responsable para dictar la resolución ahora impugnada y al no realizarse las certificaciones y notificaciones, es que se declara **FUNDADO** el agravio consistente a la



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

vulneración al principio de legalidad, garantía de audiencia y debido proceso.

Esto a razón de que, la parte actora tuvo que haber conocido las actuaciones llevadas a cabo por la responsable en los diferentes juicios de inconformidad esto con la finalidad de que se encontrara en condiciones óptimas de ejercer plenamente su derecho de acceso a la justicia para que realizara las manifestaciones y en su caso ofrecer las pruebas que considerara necesarias , ya que como se observa en el expediente fueron presentados tres escritos de terceros interesados presentados por [REDACTED] en cada uno de los juicios de inconformidad acumulados, además de los tres informes rendidos por la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional de Puebla, los cuales no existe certificación de presentación de los mismos y notificación alguna a la promovente en la que constara que antes de ser dictada la resolución impugnada tuviera conocimiento de ellos, por lo que resulta necesario que le sean debidamente notificadas las constancias referidas en el párrafo anterior en términos del artículo 48 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, ya que de lo contrario, se afectaría la esfera jurídica de la actora al trastocar su derecho de debido proceso y de certeza jurídica.

Esto a razón que de las constancias que obran en autos del expediente no se advierte la existencia de las certificaciones de interposición de cada uno de los escritos de terceros interesados las cuales debió de notificarse, ello de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación, en el que refiere que las **notificaciones de autos**, acuerdos y resoluciones deben realizarse por correo electrónico y en su caso personalmente en el domicilio de las partes.

Por otro lado, debe tomarse como criterio orientador los artículos 363 y 365 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de Puebla y 183 Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, señalan que una vez recibido el medio de impugnación por la autoridad esta tendrá que hacer de conocimiento público la interposición de recurso, con la finalidad de que se apersonen los terceros interesados y expongan el perjuicio que recienten con el medio de impugnación intentado, los cuales

el Secretario deberá de certificar sobre los escritos presentados y hacer la publicitación en los estrados de este Organismo .

De lo anterior se advierte que, en los autos del expediente debería obrar las certificaciones y notificaciones correspondientes a las interposiciones del tercero interesado, y de los tres informes rendidos por la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional, para poder realizar las manifestaciones o pruebas que considerara pertinentes, situación que no ocurrió, lo que provocó un desequilibrio procesal al no tener el conocimiento completo de las constancias que obran en autos de los expedientes y que fueron consideradas para dictar la resolución ahora impugnada.

2. Vulneración al principio de exhaustividad en la resolución de la resolución.

La promovente refiere que la responsable en la resolución impugnada no realizó de manera completa el análisis de los agravios referidos en sus juicios de inconformidad, al omitir pronunciarse sobre la inconstitucionalidad e ilegalidad de la invitación a participar en el proceso interno de designación de la candidatura de la Presidencia Municipal de Puebla , emitido por la Secretaria de funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, así como sobre el Acuerdo y Declaratoria de Procedencia del Registro de [REDACTED]

La responsable refiere que debe de ser considerado dicho agravio como inoperante al ser argumentos sin fundamentos que la respalde y que tienda a combatir frontalmente la resolución limitándose a realizar afirmaciones legales y sin conclusiones demostradas.

En principio, debe señalarse que, en términos del artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, quienes emitirán resoluciones de manera pronta, imparcial y completa.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Es importante resaltar que la exhaustividad impone a las y los juzgadores, una vez satisfechos los presupuestos procesales, el deber de agotar cuidadosamente en la resolución o sentencia, todos y cada uno de los planteamientos de las partes en apoyo de sus pretensiones, y el examen y valoración de los medios de prueba aportados legalmente al proceso.

Al respecto y como parte de cumplir debidamente con el principio de exhaustividad, se ha considerado el examen congruente de lo efectivamente planteado por las partes en juicio, sin adicionar cuestiones diversas, y sin dejar de atender las que se han expuesto. A ello se le ha denominado cumplimiento de la congruencia interna y externa en el dictado de las sentencias.

La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. Por su parte, la congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos.

Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.

De igual manera, como lo señala la Jurisprudencia **12/2001** de rubro **"EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE."**⁹, el principio de exhaustividad impone a los juzgadores que una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia **se debe hacer pronunciamiento en las**

⁹ Disponible en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 16 y 17.

consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.

Del contenido de los escritos de demanda de los juicios de inconformidad presentados por la parte actora registrados con la clave [REDACTED] [REDACTED] se advierten como agravios los siguientes:

EXPEDIENTE	EXPEDIENTE	EXPEDIENTE
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
1.- Principio de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad, incurrida por Mario Gerardo Riestra Piña al no separarse de su cargo ni renunciar al mismo.	1.- Principio de Fundamentación, Legalidad y Certeza Jurídica.	1.- Principio de legalidad como certeza jurídica.
2.- No informo si su solicitud era en calidad de aspirante propietario o suplente, ni la calidad con la que se ostentó en ninguno de los documentos que exhibió, tampoco señalo el nombre del Aspirante Suplente.	2.- Principio de legalidad.	2.- Principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad.
	3.- Principio de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad.	3.- No se informa quienes conforman la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional para solicitar firmas de apoyo.
	4. Principio de independencia.	4.-Principios de Paridad de Género, Alternancia entre elecciones entre los Géneros, Brecha de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

		Genero y Ajuste de Género.
	5.- Hacer llamadas telefónicas incurren en responsabilidad penal y administrativa.	
	6.- Garantía de Legalidad y de Igualdad en el proceso al no advertir un procedimiento con Perspectiva de Género.	

Del análisis de la resolución impugnada se advierte que la autoridad responsable señaló únicamente como actos impugnados la declaración de improcedencia de candidatura y el acuerdo [REDACTED] por el que se determina declarar como improcedente el registro de la parte actora como precandidata a participar en el proceso interno de designación de la candidatura a la Presidencia Municipal de Puebla que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral ordinario 2023-2024, es decir, le faltó realizar el análisis de los agravios referentes a la declaración de procedencia de precandidatura a la presidencia municipal del Partido Acción Nacional de [REDACTED] y al acuerdo [REDACTED]

Además, por lo que respecta a los agravios relacionados con la invitación a la militancia del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general a participar en el proceso interno de designación de la candidatura a la presidencia municipal de Puebla, Puebla de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, la vulneración al principio de paridad y alternancia de género, y el requerimiento formulado a la promovente de veintidós de diciembre, del año pasado, formulado por la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, se advierte que no fueron contestados en su totalidad las manifestaciones realizadas por la parte promovente existiendo una falta de exhaustividad por parte de la responsable.

Es por lo que al existir una omisión por parte de la autoridad responsable de realizar el análisis de cada uno de los agravios referidos por la promovente en sus demandas en los registrados con la clave

[REDACTED] resulta **FUNDADO** el agravio consistente a la vulneración al principio de exhaustividad en la resolución de la resolución.

En consecuencia, de todo lo anterior lo procedente es **revocar** la resolución impugnada.

Finalmente, toda vez que con el estudio de los presentes agravios se ha logrado la pretensión de la parte actora, resulta innecesario el estudio de las demás manifestaciones realizadas por la promovente.

No pasa inadvertido la solicitud de la plenitud de jurisdicción de la promovente, sin embargo, al ser una situación relacionada con la vida interna de un partido político es que debe de ser este quien resuelva en aras de salvaguardar los mecanismos y etapas establecidas en sus estatutos y reglamentos, por lo que este Tribunal al advertir que se trata de una controversia relacionada con la selección interna del candidato del PAN para las elección de Presidente Municipal del estado de Puebla, es que considera que sea la autoridad responsable la que conozca, ya que existe tiempo suficiente para que la responsable emita la resolución respectiva tomando en cuenta que el artículo 62 del Reglamento de Justicia y medios de Impugnación del Partido Acción Nacional que señala que los juicios de inconformidad relaciones con las cuestiones de selección de candidaturas deberán quedar resueltos a más tardar ocho días antes del inicio de registro de las candidaturas, por lo que debe de agotar el principio de definitividad.

SÉPTIMO. EFECTOS.

En razón a lo determinado en la presente sentencia se emiten los siguientes efectos:

a. Realice la certificación y notificación de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, de las tres cédulas de interposición de tercero interesado y los tres escritos del tercero interesado presentados por [REDACTED] además de los tres informes rendidos por la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

b. Una vez realizado lo anterior, deberá emitir una nueva resolución la responsable en la que realice el estudio completo de los agravios consistentes en la declaración de procedencia de precandidatura a la presidencia municipal del Partido Acción Nacional de [REDACTED] el acuerdo [REDACTED] la invitación a la militancia del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general a participar en el proceso interno de designación de la candidatura a la presidencia municipal de Puebla, Puebla de veintiuno de diciembre, la vulneración al principio de paridad y alternancia de género, y el requerimiento formulado a la promovente de veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, ordenado por la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, señalados por la parte promovente en sus tres juicios de inconformidad, ello de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento de Justicia y medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, que refiere que los juicios de inconformidad relaciones con las cuestiones de selección de candidaturas deberán quedar resueltos a más tardar ocho días antes del inicio de registro de las candidaturas.

Realizado lo anterior deberá de remitir en un plazo de **dos días** las constancias que lo acrediten fehacientemente a este Tribunal.

c. Se **instruye** a la Secretaria General del Acuerdos en funciones de este Tribunal que envíe las constancias originales del expediente [REDACTED] a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de igual manera deberá emitir copias certificadas de dichas constancias para que obren en el archivo de este Organismo y, asimismo, realice los demás trámites correspondientes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 348 fracción II, 353, Bis, 354 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios estudiados en la presente resolución, en términos de lo expuesto en el considerando **SEXTO** de este fallo y, en consecuencia, se revoca la resolución impugnada para que la autoridad responsable lleve a cabo lo determinado en el **SÉPTIMO** de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria General en Funciones de este Tribunal realice lo determinado en el considerando **SÉPTIMO** de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE, en términos de Ley, de lo establecido en el Acuerdo General 06/2020 del Pleno de este Tribunal, y de la jurisprudencia 4/2021, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos y en sesión pública las Magistradas y el Magistrado en Funciones del Tribunal Electoral del Estado ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA	
IDAMIS PASTOR BETANCOURT	Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR BETANCOURT Fecha: 2024.02.12 19:30:37 -06'00'
MAGISTRADO EN FUNCIONES	MAGISTRADA
ISRAEL ARGUELLO BOY	Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY Fecha: 2024.02.12 19:33:05 -06'00'
NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ	Firmado digitalmente por NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ Fecha: 2024.02.12 20:36:18 -06'00'
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES	
IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ	Firmado digitalmente por IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ Fecha: 2024.02.12 20:44:18 -06'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-004/2024.

PARTE ACTORA: JOSÉ PLÁCIDO
JIMÉNEZ AMIGÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de febrero del año en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

MTG

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

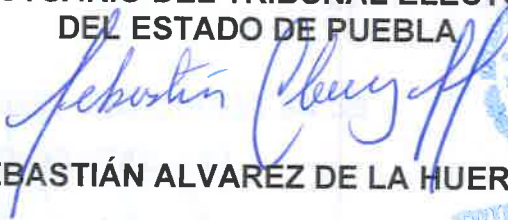
EXPEDIENTE: TEEP-JDC-004/2024.

**PARTE ACTORA: JOSÉ PLÁCIDO
JIMÉNEZ AMIGÓN.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de enero del año en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**


SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

MTG

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: TEEP-JDC-004/2024

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

ACTOR: JOSÉ PLÁCIDO JIMÉNEZ
AMIGÓN

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA

MAGISTRADO EN FUNCIONES:
ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a doce de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa.

Con fundamento en los artículos 5, 325, 339, fracción II, 340, fracción VIII, 343, 353 bis y 354 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

ÚNICO. Se solicita a la Magistrada Presidenta de este organismo jurisdiccional se sirva señalar fecha y hora, para llevar a cabo la Sesión Pública del Pleno para resolver el presente juicio de la ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, Israel Argüello Boy, ante el secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA DERIVADO DE UN
RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-A-132/2019.

PARTE ACTORA: ALFREDO GERARDO
GUERRERO VICENTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO doce de febrero del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Sebastián Álvarez de la Huerta
SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA





**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA DERIVADO DE UN
RECURSO DE APELACIÓN.**

EXPEDIENTE: INC-TEEP-A-132/2019.

**PARTE ACTORA: ALFREDO GERARDO
GUERRERO VICENTE.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del doce de febrero del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA.
RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-A-132/2019.

ACTOR: ALFREDO GERARDO
GUERRERO VICENTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a doce de febrero de dos mil veinticuatro¹.

VISTOS. a) El escrito de ocho de febrero, signado por Alfredo Gerardo Guerrero Vicente, parte actora en el expediente al rubro indicado, recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional a las once horas del nueve de febrero; b) El escrito de nueve de febrero, signado por Alfredo Gerardo Guerrero Vicente, parte actora en el expediente al rubro indicado, recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional a las once horas con cuarenta y cinco minutos del nueve de febrero; y c) El estado procesal que guardan los autos del presente expediente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 18 fracción II; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 06/2020, de fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:**

I. AGRÉGUESE la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes.

II. TÉNGASE a la parte actora realizando las manifestaciones que de la documentación de cuenta se desprenden.

De lo anterior, este Tribunal queda informado para los efectos legales conducentes.

III. CONCÉDASE al actor respecto de la cita solicitada para imponerse de autos, **el día catorce de febrero a las once horas**, por lo que deberá comparecer de manera personal o a través de persona autorizada en autos, debidamente identificado, a la fecha y hora acordado, en las oficinas que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en **Calle Alpha Oriones s/n, Col. San Miguel la Rosa, Centros Comerciales Desarrollo Atlixcayotl, de esta Ciudad de Puebla.**

Notifíquese: a) Al actor en términos de ley; y b) Por estrados a los demás interesados.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.**

OMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-077/2021,
TEEP-I-078/2021, TEEP-I-079/2021,
TEEP-I-080/2021 ACUMULADOS.

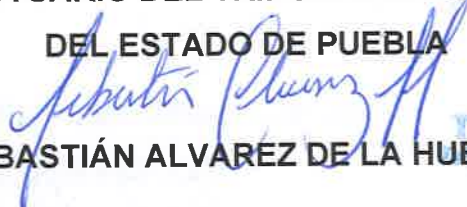
PARTE ACTORA: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE CHALCHICOMULA DE SESMA,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: URUVIEL
GONZÁLEZ VIEYRA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de doce de febrero del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA


SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-077/2021,
TEEP-I-078/2021, TEEP-I-079/2021,
TEEP-I-080/2021 ACUMULADOS.

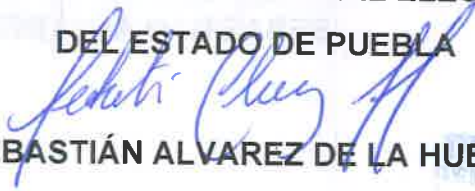
PORTE ACTORA: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE CHALCHICOMULA DE SESMA,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: URUVIEL
GONZÁLEZ VIEYRA

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de doce de febrero del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA


SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-077/2021,
TEEP-I-078/2021, TEEP-I-079/2021,
TEEP-I-080/2021 ACUMULADOS.

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE CHALCHICOMULA DE SESMA,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: URUVIEL
GONZÁLEZ VIEYRA.

Heroica Puebla de Zaragoza doce de febrero de dos mil veinticuatro.----

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del presente asunto; y
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo de
la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 325, 338
fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348
fracción III, 351, 352, 353, y 415 del Código de Instituciones y Procesos
Electorales del Estado de Puebla; así como por los artículos 1, 10
fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI,
18 fracción II; 135, 141, 144 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal
Electoral del Estado; la suscrita, Presidenta del Tribunal Electoral del
Estado **ACUERDA:**-----

I. HÁGASE la devolución al Instituto Electoral del Estado de Puebla de
la documentación consistente en Actas de Jornada Electoral,
Constancias de Clausura de Casilla, Hojas de Incidentes, Actas de
Escrutinio y Cómputo de Casilla, Escritos de Incidente y Escritos de
Protesta del Proceso Electoral 2020 – 2021, empleadas en el municipio
de Chalchicomula de Sesma, Puebla; pertenecientes a las secciones de
casilla que se enlistan:-----

No.	Sección	Casilla
1	0371	BÁSICA, CONTIGUA 1, CONTIGUA 2, CONTIGUA 3.
2	0372	BÁSICA, CONTIGUA 1, CONTIGUA 2, EXTRAORDINARIA 1.
3	0373	BÁSICA, CONTIGUA 1, CONTIGUA 2, CONTIGUA 3.
4	0374	BÁSICA, CONTIGUA 1, CONTIGUA 2.
5	0375	BÁSICA, CONTIGUA 1, CONTIGUA 2.
6	0376	BÁSICA, CONTIGUA 1.
7	0377	BÁSICA, CONTIGUA 1, ESPECIAL.
8	0378	BÁSICA, CONTIGUA 1.
9	0379	BÁSICA, CONTIGUA 1, CONTIGUA 2.
10	0380	BÁSICA, CONTIGUA 1, CONTIGUA 2, CONTIGUA 3.
11	0381	BÁSICA, CONTIGUA 1.
12	0382	BÁSICA, CONTIGUA 1.
13	0383	BÁSICA.
14	0384	BÁSICA.
15	0385	BÁSICA, CONTIGUA 1.
16	0386	BÁSICA, CONTIGUA 1, CONTIGUA 2.
17	0387	BÁSICA.

18	0388	BÁSICA, CONTIGUA 1.
19	0389	BÁSICA, CONTIGUA 1.
20	0390	BÁSICA, CONTIGUA 1, CONTIGUA 2.
21	0391	BÁSICA, EXTRAORDINARIA 1.
22	0392	BÁSICA.
23	0393	BÁSICA, CONTIGUA 1.
24	0394	BÁSICA.

Documentación que fue remitida a este Tribunal mediante oficio identificado con clave **IEE/PRE-2903/2021**, de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, signado por el otrora Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por medio del cual remitieron la documentación antes descrita. -----

II. ARCHIVESE el presente expediente como asunto concluido, toda vez que no existen más actuaciones por desahogar. -----

Lo anterior se acuerda para que surta los efectos legales conducentes. -

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES MEDIANTE ESTRADOS.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

B TSA/OMP/AMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-126/2022.

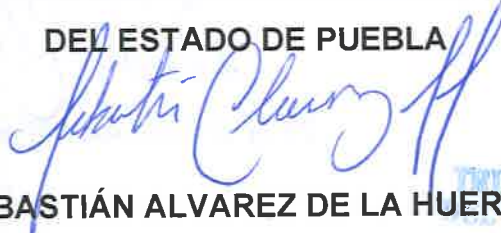
PARTE ACTORA: AGRIPINA
HERNÁNDEZ CARMONA Y OTRA.

DENUNCIADOS: JOSÉ TOBÍAS RAMIRO
HAQUET Y OTRO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del doce de febrero del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx
MTG



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-126/2022.

**PARTE ACTORA: AGRIPINA
HERNÁNDEZ CARMONA Y OTRA.**

**DENUNCIADOS: JOSÉ TOBÍAS RAMIRO
HAQUET Y OTRO.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del doce de febrero del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-126/2022.

DENUNCIANTES: AGRIPINA
HERNÁNDEZ CARMONA Y OTRA.

DENUNCIADOS: JOSÉ TOBIAS RAMIRO
HAQUET Y OTRO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a doce de febrero de dos mil veinticuatro¹.

VISTOS. a) La copia de conocimiento del oficio **SSP/DGAJ/SDCT/001561/2024**, signado por Cinthia Abigail de León Poblano, en su carácter de Directora General de Asunto Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional a las quince horas con seis minutos del nueve de febrero; y b) El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado.-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 355, 363, 366 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:**-----

I. AGRÉGUESE la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. -----

II. TÉNGASE a la Directora General de Asunto Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, realizando las manifestaciones que de la copia de conocimiento de cuenta se desprende. -----

Notifíquese por estrados a las partes. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

OMP/

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-168/2021 Y
TEEP-JDC-169/2021.

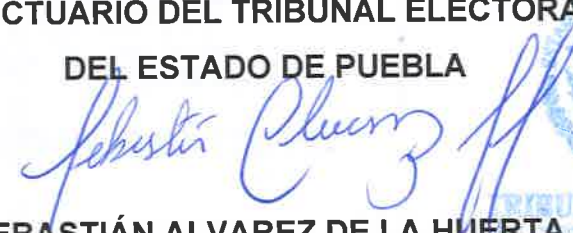
PARTE ACTORA: YESENIA RINCÓN
ENRIQUEZ Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE IZÚCAR DE MATAMOROS,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: MORENA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha nueve de febrero del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA


SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx

MTG



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE: TEEP-JDC-168/2021 Y
TEEP-JDC-169/2021.**

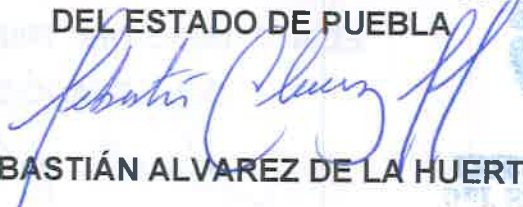
**PARTE ACTORA: YESENIA RINCÓN
ENRIQUEZ Y OTRO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE IZÚCAR DE MATAMOROS,
PUEBLA.**

TERCERO INTERESADO: MORENA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha nueve de febrero del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**


SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO
PARA LA PROTECCION DE LOS
DERECHOS POLITICOS
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTES: TEEP-JDC-168/2021 Y
TEEP-JDC-169/2021.

ACTORES: YESENIA RINCON
ENRIQUEZ Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE
IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: MORENA.

Heroica Puebla de Zaragoza a nueve de febrero de dos mil veinticuatro.-----
VISTO. a) El estado procesal que guardan los autos del presente asunto; y ---
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo de la Ley
General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 325, 338 fracciones I y
III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 bis,
354 párrafo segundo, y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales
del Estado de Puebla; así como por los artículos 1, 10 fracciones I, VII y
XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI, 18 fracción II; 135, 141,
144 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la
suscrita, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA:** -----
I. HÁGASE la devolución al Instituto Electoral del Estado de Puebla, las Actas
de Jornada Electoral, Hojas de Incidentes, Constancias de Clausura de
Casilla, Actas de Escrutinio y Cómputo y Actas de Escrutinio y Cómputo
Levantadas en el Consejo Municipal de la Elección para el Ayuntamiento, las
cuales fueron empleadas el día de la jornada electoral en el municipio de
Izúcar de Matamoros para el proceso electoral 2020-2021, documentación
que obra dentro de los autos del expediente en que se actúa, y fueron
remitidas a este Tribunal Electoral, mediante oficio identificado con clave
IEE/PRE-2924/2021, de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, signado por
el Instituto Electoral del Estado.-----
En seguida se enlistan las Casillas por número de identificación. -----

No. de Casilla	Tipo de Casilla
730	B, C1, C2.
731	B, C1.
732	B, C1, C2, C3.
733	B, C1, C2.
734	B, C1, ESP 1.
735	B, C1, C2.
736	B, C1, C2.
737	B, C1.
738	B, C1.
739	B, C1, C2.
740	B, C1, C2, C3.
741	B, C1.
742	B, C1.
743	B, C1, C2.
744	B, C1, C2, C3.
745	B, C1, C2, C3, C4.
746	B, C1, C2, C3, C4, C5.
747	B, C1.
748	B, C1.
749	B, C1, EXT 1.
750	B.
751	B, C1.
752	B, C1, C2, EXT 1.
753	B, C1, C2, C3.

754	B, EXT 1, EXT 1 C1.
755	B, C1.
756	B, C1, C2.
757	B, C1.
758	B, C1, EXT 1.
759	B, C1.
760	B, C1.
761	B, EXT 1.
762	B, C1, C2.
763	B, EXT 1, EXT 2.

II. ARCHÍVESE de manera definitiva como asunto concluido al no existir más diligencias por desahogar, lo anterior en virtud de todo lo actuado hasta este momento. -----

Lo anterior se acuerda para que surta los efectos legales conducentes. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES MEDIANTE ESTRADOS. -----

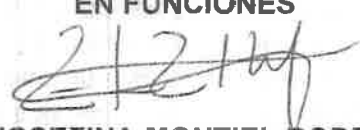
Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

NPLM/OMP/JMR

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-126/2023.

PARTE ACTORA: BEATRIZ PÉREZ
FRAGOZO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha ocho de febrero del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** de este Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-126/2023.

PARTE ACTORA: BEATRIZ PÉREZ
FRAGOZO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado el **ACUERDO de ocho de febrero del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** de este Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-126/2023.

PARTE ACTORA: BEATRIZ PÉREZ
FRAGOZO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro¹. -----

VISTOS. a) El oficio **IEE/PRE-0080/2024** de dos de febrero y su documentación anexa, signado por **Blanca Yassahara Cruz García**, en su carácter de **Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado**, recibido en la Oficialía de Partes de este de este Organismo Jurisdiccional a las doce horas con veintiocho minutos del día dos de febrero y b) El estado procesal que guardan los autos del presente asunto. -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:**-----

I. AGRÉGUENSE la documentación descrita en el inciso a) de cuenta a los autos del expediente al rubro indicado, para que surta los efectos legales conducentes. -----

II. DESE VISTA al Pleno de este Organismo Jurisdiccional con las constancias que integran el expediente al rubro indicado, para que determine lo que en derecho corresponda. -----

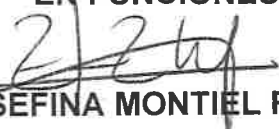
CÚMPLASE. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.**-----
OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-040/2023.

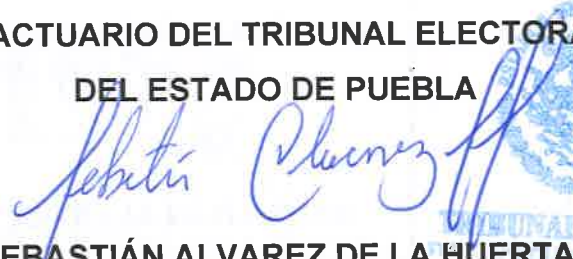
PARTE ACTORA: EVA HERNÁNDEZ CRUZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL Y OTROS DEL
AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO,
PUEBLA Y OTROS.

TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de febrero del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA


SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

MTG

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-040/2023.

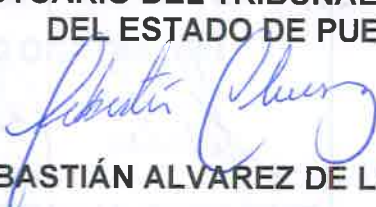
PARTE ACTORA: EVA HERNÁNDEZ CRUZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL Y OTROS DEL
AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO,
PUEBLA Y OTROS.**

**TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de febrero del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**


SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

MTS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-040/2023.

ACTORA: EVA HERNÁNDEZ CRUZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTROS DEL
AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a doce de febrero de dos mil veinticuatro¹. -----

VISTOS. a) El acta de diligencia de comparecencia personal, desahogada ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal el veintitrés de enero; b) La certificación de nueve de febrero, signada por la Secretaría General de Acuerdo en funciones de este Tribunal; y. -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:**-----

I. AGRÉGUENSE la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales conducentes. -----

De lo anterior, este Tribunal queda informado para los efectos legales conducentes.-----

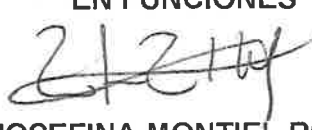
II. DESE VISTA al Pleno de este Organismo Jurisdiccional con las constancias que integran el expediente al rubro indicado, para que determine lo que en derecho corresponda. -----

CÚMPLASE. -----
Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-053/2023.

PARTE ACTORA: ROCÍO MERCED
GARCÍA FLORES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENCIA DE LA JUNTA
AUXILIAR DE SANTA MARÍA
COATEPEC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de ocho de febrero del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA





**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-053/2023.

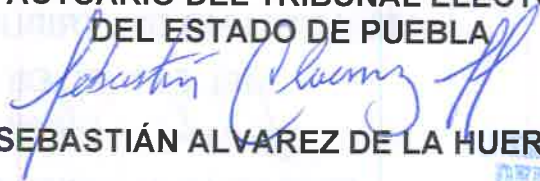
**PARTE ACTORA: ROCÍO MERCED
GARCÍA FLORES.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENCIA DE LA JUNTA
AUXILIAR DE SANTA MARÍA
COATEPEC, PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de ocho de febrero del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**


SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-053/2023.

ACTORA: ROCÍO MERCED GARCÍA
FLORES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENCIA DE LA JUNTA
AUXILIAR DE SANTA MARÍA
COATEPEC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza a ocho de febrero de dos mil veinticuatro¹.
VISTOS. a) La certificación de siete de febrero, signada por la
Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, en la
que hace constar el incumplimiento por parte del Presidente de la Junta
Auxiliar de Santa María Coatepec, perteneciente al Municipio de San
Salvador El Seco, Puebla, respecto del requerimiento ordenado
mediante proveído de uno de febrero; y b) El estado procesal que
guardan los autos del expediente al rubro indicado.-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I
y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II,
353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos
ElectORALES del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10
fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI;
141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral
del Estado; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral
del Estado, **ACUERDA:** -----

I. **AGRÉGUESE** la documentación de cuenta a los autos del
expediente al rubro indicado, para que surta los efectos legales
conducentes. -----

II. **DESE VISTA** al Pleno de este Organismo Jurisdiccional con los
autos del expediente al rubro indicado, para que determine lo que en
derecho corresponda. -----

Notifíquese por estrados a las partes. -----

Así lo acordó y firma el Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del
Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que
autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

OMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-053/2023.

PARTE ACTORA: ROCÍO MERCED
GARCÍA FLORES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENCIA DE LA JUNTA
AUXILIAR DE SANTA MARÍA
COATEPEC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de doce de febrero del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-053/2023.

PARTE ACTORA: ROCÍO MERCED
GARCÍA FLORES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENCIA DE LA JUNTA
AUXILIAR DE SANTA MARÍA
COATEPEC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de doce de febrero del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-053/2023.

ACTORA: ROCÍO MERCED GARCÍA
FLORES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENCIA DE LA JUNTA
AUXILIAR DE SANTA MARÍA
COATEPEC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza a doce de febrero de dos mil veinticuatro¹.
VISTOS. a) El escrito de nueve de febrero, signado por Rocío Flores, parte actora en el expediente al rubro indicado, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las trece horas con cuarenta minutos del nueve de febrero; y b) El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado. -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** -----

I. AGRÉGUESE la documentación de cuenta a los autos del expediente al rubro indicado, para que surta los efectos legales conducentes. -----

II. DESE VISTA al Pleno de este Organismo Jurisdiccional con los autos del expediente al rubro indicado, para que determine lo que en derecho corresponda. -----

Notifíquese por estrados a las partes. -----

Así lo acordó y firma el Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

OMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-007/2024.

PARTE DENUNCIANTE: JOSEFINA
SALAS PÉREZ Y RUTH ROSAS
CARPINTEYRO.

DENUNCIADOS: CARLOS
GUERRERO NÚÑEZ, PRESIDENTE
MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO
TOTIMEHUACÁN, PUEBLA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de febrero del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-007/2024.

**PARTE DENUNCIANTE: JOSEFINA
SALAS PÉREZ Y RUTH ROSAS
CARPINTEYRO.**

**DENUNCIADOS: CARLOS
GUERRERO NÚÑEZ, PRESIDENTE
MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO
TOTIMEHUACÁN, PUEBLA.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de febrero del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-007/2024.

**DENUNCIANTES: JOSEFINA SALAS
PÉREZ, RUTH ROSAS
CARPINTEYRO.**

**DENUNCIADO: CARLOS
GUERRERO NÚÑEZ, PRESIDENTE
MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO
TOTIMEHUACÁN, PUEBLA.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a doce de febrero de dos mil veinticuatro¹.-----

VISTOS a) El oficio **IEE/SE-231/2024** y su documentación anexa, signado por Jorge Ortega Pineda en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de fecha ocho de febrero, presentado en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, a las diez horas, del día en que se actúa; b) El informe circunstanciado de fecha ocho de febrero; y c) Las constancias originales que integran el expediente **SE/PES/JSP/030/2023**; -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 355, 363, 366, 386, 387, 388, 389, 390, 402 y 407 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; el Acuerdo General 1/2016 dictado por el Pleno de este Tribunal; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado,

ACUERDA:-----

I. INTÉGRESE con la documentación de cuenta el expediente con clave **TEEP-AE-007/2024** y regístrese en el libro de gobierno. -----

II. REMÍTASE el presente expediente a la **Unidad Especializada de Análisis a los Procedimientos Especiales Sancionadores**, para que verifique su debida integración y en caso de advertir alguna omisión o deficiencia en la integración del mismo, genere una propuesta de requerimiento o informe la necesidad de practicar alguna diligencia para mejor proveer. -----

III. ENVÍESE, de acreditarse lo anterior, a la que suscribe, por razón de turno, para que se formule el requerimiento o diligencia para mejor proveer, o en su caso, el proyecto de resolución que en derecho corresponda. -----

IV. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 apartado A. fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones VIII y IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 7 fracción X, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico;** en consecuencia, durante la sustanciación e integración del Asunto Especial en que se actúa, en términos del artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la partes denunciante se manifiestan con presuntos actos que constituyen Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, **se OMITIRÁ cualquier dato que les pudiera hacer identificables,**

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo mención en contrario.

por considerarse información confidencial, **salvo manifestación expresa en contra.**-----

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. -----

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf.-----

V. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la propagación de la enfermedad ocasionada por el virus **SARS-Cov2**, y de conformidad con el numeral **DÉCIMO SÉPTIMO** de las **MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES** aprobadas mediante el Acuerdo General 06/2020, de manera excepcional, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán mediante el correo electrónico que sea señalado para tal efecto. En ese sentido, se les informa que, en caso de así ser su intención, señalen una dirección de correo electrónico y un número telefónico, los cuales deberán hacer de conocimiento a esta autoridad jurisdiccional al correo **oficialdepartes-sga@teep.org.mx**, indicando el número de expediente respectivo. -----

Asimismo, se les hace del conocimiento, que en el enlace <https://notificaciones.teep.org.mx/> se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro. -----

Lo anterior, en el entendido que, de no señalar dichos medios de contacto, todas las notificaciones se realizarán por estrados físicos y electrónicos de este Tribunal, en tanto prevalezcan las medidas de contingencia. -----

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS A LAS PARTES. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe.

CONSTE. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-008/2024.

PARTE DENUNCIANTE: IRENE OLEA
TORRES, PRESIDENTA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR
DE MATAMOROS, PUEBLA.

DENUNCIADOS: LUIS ÁDAN MARÍN
NEGRETE, JUAN MANUEL MORALES
LARA, RITA BERMEJO CADENA,
CIRO DE GANTE FORTOZO Y MARÍA
DEL SOCORRO PEÑA VEGA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de febrero del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-008/2024.

PARTE DENUNCIANTE: IRENE OLEA TORRES, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.

DENUNCIADOS: LUIS ÁDAN MARÍN NEGRETE, JUAN MANUEL MORALES LARA, RITA BERMEJO CADENA, CIRO DE GANTE FORTOZO Y MARÍA DEL SOCORRO PEÑA VEGA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de febrero del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-008/2024.

**DENUNCIANTE: IRENE OLEA
TORRES, PRESIDENTA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR
DE MATAMOROS, PUEBLA.**

**DENUNCIADOS: LUIS ADÁN MARÍN
NEGRETE, JUAN MANUEL
MORALES LARA, RITA BERMEJO
CADENA, CIRO DE GANTE
FORTOZO Y MARÍA DEL SOCORRO
PEÑA VEGA.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a doce de febrero de dos mil veinticuatro¹.-----

VISTOS a) El oficio **IEE/SE-246/2024** y su documentación anexa, signado por Jorge Ortega Pineda en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de fecha diez de febrero, presentado en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, a las diez horas, con diez minutos, del día en que se actúa; **b)** El informe circunstanciado de fecha nueve de febrero; y **c)** Las constancias originales que integran el expediente **SE/PES/IOT/030/2022**; - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 355, 363, 366, 386, 387, 388, 389, 390, 402 y 407 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; el Acuerdo General 1/2016 dictado por el Pleno de este Tribunal; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:**-----

I. INTÉGRESE con la documentación de cuenta el expediente con clave **TEEP-AE-008/2024** y regístrese en el libro de gobierno. -----

II. REMÍTASE el presente expediente a la **Unidad Especializada de Análisis a los Procedimientos Especiales Sancionadores**, para que verifique su debida integración y en caso de advertir alguna omisión o deficiencia en la integración del mismo, genere una propuesta de requerimiento o informe la necesidad de practicar alguna diligencia para mejor proveer. -----

III. ENVÍESE, de acreditarse lo anterior, al Magistrado en Funciones Israel Argüello Boy, por guardar conexidad con el expediente **TEEP-JDC-112/2022**², para que se formule el requerimiento o diligencia para mejor proveer, o en su caso, el proyecto de resolución que en derecho corresponda. -----

IV. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 apartado A. fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones VIII y IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 7 fracción X, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico;** en consecuencia, durante la sustanciación e integración del Asunto Especial en que se actúa, en términos del

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo mención en contrario.

² De conformidad con el artículo 145, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla

artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la parte denunciante se manifiesta con presuntos actos que constituyen Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, **se OMITIRÁ cualquier dato que le pudiera hacer identificable**, por considerarse información confidencial, **salvo manifestación expresa en contra**. Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. -----

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf.-----

V. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la propagación de la enfermedad ocasionada por el virus **SARS-Cov2**, y de conformidad con el numeral **DÉCIMO SÉPTIMO** de las **MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES** aprobadas mediante el Acuerdo General 06/2020, de manera excepcional, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán mediante el correo electrónico que sea señalado para tal efecto. En ese sentido, se les informa que, en caso de así ser su intención, señalen una dirección de correo electrónico y un número telefónico, los cuales deberán hacer de conocimiento a esta autoridad jurisdiccional al correo **oficialdepartes-sga@teep.org.mx**, indicando el número de expediente respectivo. -----

Asimismo, se les hace del conocimiento, que en el enlace <https://notificaciones.teep.org.mx/> se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro. -----

Lo anterior, en el entendido que, de no señalar dichos medios de contacto, todas las notificaciones se realizarán por estrados físicos y electrónicos de este Tribunal, en tanto prevalezcan las medidas de contingencia. -----

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS A LAS PARTES. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICOS
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-009/2024.

PARTE ACTORA:

[REDACTED].¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de febrero del año en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en Funciones Israel Argüello Boy, Integrante** de este Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA

¹ En atención al Acuerdo de **diecisiete de enero** del año dos mil veinticuatro y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión e Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICOS
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-009/2024.

PARTE ACTORA:

[REDACTED].²

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de febrero del año en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en Funciones Israel Argüello Boy, Integrante** de este Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

² En atención al Acuerdo de **diecisiete de enero** del año dos mil veinticuatro y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión e Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: TEEP-JDC-009/2024

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

ACTOR:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA

MAGISTRADO EN FUNCIONES:
ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a doce de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa.

Con fundamento en los artículos 5, 325, 339, fracción II, 340, fracción VIII, 343, 353 bis y 354 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

ÚNICO. Se solicita a la Magistrada Presidenta de este organismo jurisdiccional se sirva señalar fecha y hora, para llevar a cabo la Sesión Pública del Pleno para resolver el presente juicio de la ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, Israel Argüello Boy, ante el secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICOS
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-011/2024.

PARTE ACTORA:

[REDACTED] ¹

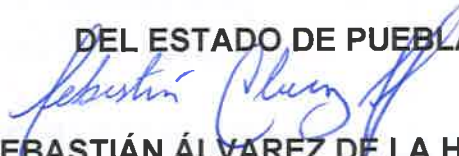
AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO INTERESADO:

[REDACTED]

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de febrero del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** de este Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA


SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA



¹ En atención al Acuerdo de **uno de febrero** del año dos mil veinticuatro y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión e Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICOS
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-011/2024.

PARTE ACTORA:

2

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO INTERESADO:

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de febrero del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** de este Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA



² En atención al Acuerdo de **uno de febrero** del año dos mil veinticuatro y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión e Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-011/2024.

ACTORA: _____

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO INTERASADO:



Heroica Puebla de Zaragoza, a doce de febrero de dos mil veinticuatro.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con las constancias que obran en autos del expediente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 366, 373 fracción II, 374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI, 134, 152 y 142, 143, 144 y 145 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada electoral **acuerda:**

I. Admisión. Se tiene por **admitido** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la ciudadanía.

II. Cierre de instrucción. Al encontrarse debidamente substanciado el expediente de cuenta, se declara cerrada la instrucción y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

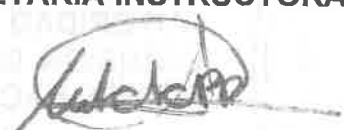
Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICOS
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-011/2024.

PARTE ACTORA:

1

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO INTERESADO:

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha nueve de febrero del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** de este Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA

¹ En atención al Acuerdo de **uno de febrero** del año dos mil veinticuatro y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión e Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICOS
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-011/2024.

PARTE ACTORA:

2

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO INTERESADO:

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO** de fecha **nueve de febrero del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** de este Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

² En atención al Acuerdo de **uno de febrero** del año dos mil veinticuatro y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión e Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-011/2024.



ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO INTERASADO:
(

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con las siguientes constancias:

1. Acuerdo de uno de febrero del presente año, mediante el cual la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a su ponencia, el expediente identificado con la clave TEEP-JDC-011/2024;
2. Oficio SGA/JUR/037/2024, del primero de febrero de dos mil veinticuatro, por el cual la Secretaría General de Acuerdos en Funciones de este organismo jurisdiccional da cumplimiento al acuerdo de turno; y

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 366, 373 fracción II, 374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI, 134, 152 y 142, 143, 144 y 145 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada electoral **acuerda:**

I. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido el expediente al rubro, así como las demás constancias de cuenta, mismas que se ordena agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

II. Radicación. Para los efectos legales procedentes se radica, en la ponencia a cargo de la suscrita, el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, identificado con la clave de expediente TEEP-JDC-011/2024.

III. Notificaciones. Se tiene por reconocido el domicilio, correo electrónico y a las personas señaladas por la promovente en el escrito inicial de demanda señaladas en el escrito de demanda inicial.

IV. Se tiene por **reservada** la admisión el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía.

V. Terceros Interesados. Se tiene por reconocida la personería como tercero interesado en su calidad de Precandidato a la Presidencia Municipal de por el Partido Acción Nacional, como de los autos del expediente se desprende, al apersonarse en forma y por contar con un derecho incompatible con el promoverse en la demanda, además, de comparecer oportunamente dentro del plazo establecido, en el artículo 355 y 363 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-014/2024.

PORTE ACTORA: SILVIA GUILLERMINA
TANÚS OSORIO.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA
PARTIDARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL
CONSEJO POLÍTICO NACIONAL Y
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de febrero del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angelica Sandoval Sánchez**, **Integrante** de este Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-014/2024.

PARTE ACTORA: SILVIA GUILLERMINA
TANÚS OSORIO.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA
PARTIDARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL
CONSEJO POLÍTICO NACIONAL Y
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha doce de febrero del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angelica Sandoval Sánchez**, **Integrante** de este Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA



TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 3, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-014/2024.

PARTE ACTORA: SILVIA
GUILLERMINA TANÚS OSORIO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN DE JUSTICIA PARTIDARIA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, COMISIÓN POLÍTICA
PERMANENTE DEL CONSEJO
POLÍTICO NACIONAL Y COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE PUEBLA.

Puebla, Puebla a doce de febrero de dos mil veinticuatro¹. -----

VISTO, el control **SGA/JUR/043/2024**, de nueve de febrero, signado por la Licenciada Irma Josefina Montiel Rodríguez, Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, mediante el cual turna a esta ponencia el expediente identificado con la clave **TEEP-JDC-014/2024**, mismo que se encuentra integrado con: -----

- a) El acuerdo de nueve de febrero, dictado por la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional en dos fojas. -----
- b) La documentación electoral que al mismo se acompaña, en doce fojas y;---
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 9, 325, 338 fracción III, 343, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo y 373 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 1, 10 fracción VII, 11 fracción I y 38 fracción I inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; **SE ACUERDA:** -----

I. TÉNGASE a la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, remitiendo el control de la cuenta, así como la documentación que lo acompaña. -----

II. RADÍQUESE el presente medio impugnativo. -----

III. SE TIENE a la **PARTE ACTORA** señalando domicilio en la capital del Estado, número de teléfono y correo electrónico, mismos que refirió en su escrito de demanda para oír y recibir notificaciones, y autorizando para tales efectos a Miguel Ángel Ordoñez Rosales. -----

Respecto al domicilio que menciona en su escrito y que se encuentra fuera de la capital del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se le informa que el mismo no puede tenerse por autorizado. -----

¹ En adelante todas las fechas se refieren a este año, salvo mención en expreso.

De igual forma, **SE HACE DE SU CONOCIMIENTO** que, de conformidad con el Acuerdo General 06/2020 aprobado en sesión privada virtual del Pleno de este organismo jurisdiccional, el diecisiete de junio de dos mil veinte, **de manera excepcional**, todas las notificaciones, aún las de carácter personal, pueden ser realizadas mediante el correo electrónico que para tal efecto señaló, en el entendido de que dichas medidas son temporales y en cuanto sean modificadas se le hará de su conocimiento a través del acuerdo respectivo. -----

Asimismo, en el enlace <https://notificaciones.teep.org.mx/> se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro. -----

IV. Se RESERVA acordar sobre la admisión y cierre de instrucción del presente medio de impugnación. -----

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS DE LEY. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe. -----



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ